



## ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

- **CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

El nombre de esta Asociación es: AMEIFAC (Asociación de Médicos Especialistas en la Industria Farmacéutica, A.C., Asociación Civil), terminación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura "AC."

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

Su domicilio será en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas y corresponsalías y realizar cualquier tipo de asambleas (previo aviso a los Asociados) en cualquier otro lugar del país o del extranjero, señalar domicilios especiales y renunciar al fuero de su domicilio.

### **ARTÍCULO TERCERO**

La Asociación será mexicana: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

### **ARTÍCULO CUARTO**

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, que comenzarán a contarse de la fecha de su creación, computándose ésta a partir del 15 de septiembre de 1992.

- **CAPÍTULO SEGUNDO**  
**OBJETIVOS**

### **ARTÍCULO QUINTO**

Son fines de esta Asociación:

Fomentar la capacitación y, en general, el perfeccionamiento de los Asociados para el óptimo desempeño de sus funciones dentro de la industria farmacéutica.

Favorecer la interrelación de los Asociados entre si y de la Asociación con respecto a otras instituciones u organizaciones afines.

Apoyar al Asociado en la ejecución de sus cometidos profesionales dentro de la industria farmacéutica.

Propiciar el intercambio de información, ideas y conocimientos que redunden en beneficio al Asociado de la industria farmacéutica y de la comunidad.

Llevar a cabo actividades de investigación científica, educación, desarrollo tecnológico y mediante su Consejo Consultivo certificar como Médicos y Profesionales Especialistas en la Industria Farmacéutica a los Asociados de esta asociación que cumplan satisfactoriamente con los requisitos



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

para tal propósito.

En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de toda clase de operaciones que se relacionen directamente con todos o parte de los objetivos enunciados y todo aquello que sirva para la buena marcha y mejor desarrollo de la Asociación.

### **ARTÍCULO SEXTO**

La Asociación podrá cobrar por todos los servicios que ofrezca, pero todas las utilidades que en su caso llegare a obtener, se aplicarán íntegramente a las actividades que constituyen su objetivo, ya que no es una agrupación de carácter lucrativo y ninguno de sus Asociados persigue, ni podrá obtener de la misma, ningún lucro.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Para el desarrollo de los fines que constituyen su objeto social, todas las unidades o centros que sean creados por la Asociación se regirán por estos Estatutos y los respectivos Reglamentos y Lineamientos que al efecto apruebe y expida la Asamblea General de Asociados de esta Asociación, los cuales deberán ser congruentes con los presentes estatutos.

## • **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO OCTAVO**

La Asociación tendrá la siguiente clase de Asociados:

- Asociado Titular
- Asociado Honorario

### **ARTÍCULO NOVENO**

Serán Asociados Titulares todos aquellos que sean admitidos con tal carácter una vez que reúnan los requisitos especificados en el Capítulo Cuarto siguiente.

### **ARTÍCULO DECIMO**

Serán Asociados Honorarios los que sean denominados con tal carácter por el Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados, con carácter temporal o definitivo y deberán ser ratificados por la Asamblea, pero se entenderán ratificados tácitamente si en la Asamblea correspondiente al ser enterados sus integrantes, no objetan las designaciones.

## • **CAPÍTULO CUARTO** **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

### **ARTÍCULO UNDÉCIMO**

La Asamblea General de Asociados podrá acordar la admisión, separación o exclusión de Asociados, sujetándose a las reglas establecidas en estos Estatutos.

### **ARTÍCULO DUODÉCIMO**

Para ser Asociado Titular se requiere ser Médico o Profesional que labore en la industria farmacéutica, en cualquiera de sus áreas, o en campos preferentemente relacionados con ella, poseer título profesional expedido por alguna escuela o facultad perteneciente a cualquier institución educativa reconocida oficialmente, presentar por escrito a la consideración del Consejo Directivo la correspondiente solicitud de ingreso y cubrir la aportación inicial de ingreso y las demás, que en su



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

caso, señale el Consejo Directivo y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados. Para ser designado Asociado Honorario se requerirá cubrir con lo especificado en el Artículo Décimo.

La Asociación de Médicos y Profesionales Especialistas en la Industria Farmacéutica acepta como asociados a estudiantes universitarios de cualquier carrera relacionada al área de la salud, previo pago de una cuota anual definida previamente por el Consejo Directivo, con el objetivo de ser un generador de talentos, permitiendo que los interesados aumenten sus conocimientos, vinculación, habilidades y experiencias con la interacción directa con los profesionales de la Asociación, así como, con las actividades que esta realiza.

Los alumnos deberán demostrar su grado académico mediante una credencial, certificado parcial de calificaciones o constancia vigente expedida directamente por la Escuela o Universidad dónde el alumno se encuentre inscrito.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

Las solicitudes de ingreso de los Asociados Titulares, deberán ser presentadas al Consejo Directivo y un solo voto negativo será suficiente para rechazar al solicitante. Las discusiones y resoluciones serán confidenciales.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

La persona cuya solicitud se haya rechazado, no podrá ser propuesta nuevamente sino hasta después de seis meses, contados desde la fecha de tal negativa. Si al proponerse por segunda vez se rechaza nuevamente la solicitud de tal persona, no podrá ser propuesta de nuevo para ingresar a la Asociación y de hacerse tal proposición será rechazada automáticamente.

- **CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

Los Asociados Titulares tendrán derecho a:

Formar parte de las Asambleas Generales de Asociados y ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dichas Asambleas les reconocen estos Estatutos, los Reglamentos relativos y Lineamientos.

A ser electos Asociados del Consejo Directivo, con las limitaciones expresadas en estos Estatutos; y

A gozar de las facilidades de la Asociación, concurriendo a las unidades o centros de la misma y hacer uso, de acuerdo con los Reglamentos y Lineamientos correspondientes y con estos Estatutos, de los servicios establecidos o que en lo futuro se establezcan.

Los que hayan sido Presidentes del Consejo Directivo, a formar parte del Consejo Consultivo y a ser electos dentro de los cargos directivos del mismo.

Aplicar para obtener la certificación y recertificaciones correspondientes como "Médico o Profesional, Especialista en la Industria Farmacéutica" por parte del Consejo Consultivo cumpliendo con los requisitos que para ello fuere necesario.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

Los Asociados Honorarios tendrán voz pero no voto en las Asambleas, no podrán ocupar puesto



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

alguno en el Consejo Directivo y solo disfrutarán de las concesiones que se les hagan al nombrarlos.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**

Los Asociados no tendrán derechos secundarios en la Asociación y solamente podrán gozar de los beneficios que la misma Asociación les ofrece.

### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

Todos los Asociados tendrán derecho a ejercitar y recibir las facultades que estos estatutos, los reglamentos y lineamientos respectivos les confieren y quedan comprometidos a que en el uso de dichas prerrogativas procurarán no lastimar u ofender a los demás elementos de la Asociación.

### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

Todo Asociado podrá separarse voluntariamente de la Asociación enviando su renuncia por escrito al Consejo Directivo y al Consejo Consultivo en caso de pertenecer al mismo. El Asociado que renuncie perderá sus derechos en la Asociación, pero será responsable para con ésta respecto de los compromisos contraídos con ella durante todo el tiempo que conservó el carácter de Asociado. Si hubiere anticipado cuotas, estas quedarán a beneficio de la Asociación, la que no tendrá obligación alguna de devolverlas.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

La Asociación llevará un libro de registro con todos los datos de administración, separación y exclusión de Asociados y su calidad en la misma.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

La responsabilidad de los Asociados por las obligaciones que contraiga la Asociación queda expresadamente limitada al monto de su aportación conforme a estos estatutos.

## • **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

Serán obligaciones específicas de los Asociados Titulares:

1. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Anuales a que fueren convocados y, en caso de no hacerlo por causa justificada, aceptar las resoluciones que en ellas se tomen.
2. Desempeñar con lealtad y dedicación los puestos del Consejo Directivo, Consejo Consultivo o cual quiera otra comisión para la que fueren designados.
3. Cubrir las cuotas señaladas en el Artículo Duodécimo de estos Estatutos. Los Asociados Honorarios, los Asociados Titulares que desempeñen algún cargo en el Consejo Directivo y Consejo Consultivo de la Asociación, quedarán exentos de esta obligación; sin embargo, podrán realizar en forma voluntaria cualquier aportación a la Asociación.
4. Las demás que señalan estos Estatutos, los Reglamentos y Lineamientos de la Asociación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

Serán obligaciones generales de todos los Asociados Titulares, Asociados Honorarios y miembros del Consejo Consultivo de la Asociación:

5. Acatar estos Estatutos, los Reglamentos y Lineamientos que de ellos emanen y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, y/o del Consejo Directivo.



**ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA  
FARMACÉUTICA, A.C.**

6. No realizar ningún acto que entorpezca las labores administrativas de la Asociación o que lesione el prestigio o patrimonio de la misma.
7. Enaltecer con su ejemplo y su conducta personal el buen nombre de la propia Asociación.
8. Procurar que entre los Asociados y entre ellos y los integrantes de otras agrupaciones e instituciones gubernamentales y privadas relacionadas con los objetivos de la Asociación existan las mejores relaciones de respeto y comprensión, para así lograr el más alto nivel general de confianza y respeto hacia la Asociación.

• **CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA TERMINACION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO DE AMEIFAC**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**

El Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados, quedará facultado para:

1. Suspender a un Asociado en el uso de sus derechos.
2. Solicitar la renuncia de un Asociado.
3. Excluir a cualquier Asociado.
4. Aceptar la renuncia voluntaria de cualquier Asociado, bajo los términos señalados en el Artículo Décimo Noveno.

Para las medidas mencionadas en los incisos 1, 2 y 3 se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple de los Asociados presentes en la Asamblea.

Las siguientes sanciones podrán ser empleadas por el Consejo Directivo, sucesiva o alternativamente, en los casos que se indican a continuación:

5. Cuando cualquier Asociado deje de cubrir puntualmente las cuotas ordinarias o especiales que se hayan fijado conforme a estos Estatutos o bien cuando el Asociado deje de cubrir puntualmente cualquier otra prestación económica a que se haya obligado. Para aplicar esta medida deberán agotarse previamente los medios de cobranza que el Consejo Directivo estime convenientes.
6. Cuando se infrinjan por un Asociado los Estatutos y/o los Reglamentos de esta Asociación.
7. Cuando un Asociado, por su conducta, comportamiento o carácter, se haga nocivo, censurable u ofensivo para la Asociación o para los Asociados.

En caso de los incisos 2 y 3 que anteceden, el Consejo Directivo, previa queja por escrito de cualquier Asociado Titular y resolución del Consejo Directivo que establezca que la queja amerita investigación, iniciará y avisará por escrito al Asociado de los cargos que se le formulen. Al efecto, en un plazo de sesenta y dos horas de recibir el aviso, éste podrá solicitar ser oído en defensa ante el propio Consejo Directivo. Si no hiciere tal solicitud dentro del plazo fijado, el Consejo Directivo resolverá lo que proceda sin audiencia del interesado. Si se hiciere la solicitud mencionada el Consejo Directivo emplazará al interesado para comparecer ante él y con audiencia de aquél resolverá lo que proceda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

La suspensión de que habla el Artículo inmediato anterior podrá ser por tiempo determinado o indefinido. Si es por plazo fijo, que en ningún caso deberá de exceder de noventa días, al expirar dicho término el Asociado quedará restablecido en sus derechos, pero durante el tiempo de la suspensión deberá cubrir puntualmente sus cuotas y demás prestaciones o adeudos si los tuviera,



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

requisito sin el cual no podrá ser readmitido.

Si la suspensión fuere por tiempo indefinido, el Asociado suspendido no podrá ser restablecido en sus derechos sin previa resolución favorable de la Asamblea General de Asociados y mediante el pago de las cuotas y adeudos de cualquier carácter que tuviere al momento de su readmisión.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**

Si la Asamblea General de Asociados determina solicitar la renuncia, de un Asociado, fijará plazo al interesado para presentar su renuncia y de no hacerlo así la Asamblea decretará su exclusión definitiva.

El Asociado definitivamente excluido no podrá ser readmitido a la Asociación. El Asociado que espontáneamente hubiere renunciado sin que se hubiere solicitado su renuncia por la Asamblea General de Asociados podrá ser readmitido en cualquier momento.

- **CAPÍTULO OCTAVO**  
**PATRIMONIO SOCIAL**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO**

El patrimonio de la Asociación será variable.

Los Asociados deberán contribuir a su formación mediante la entrega de las cuotas estipuladas conforme a estos Estatutos. Todos los Asociados recibirán, en testimonio de tal carácter, los comprobantes correspondientes.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**

La Asociación podrá recibir toda clase de donativos u otras aportaciones destinadas al sostenimiento de sus actividades.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**

Cuando un Asociado pierda ese carácter por renuncia, suspensión, exclusión, muerte o cualquier otro motivo, perderá a favor de la misma Asociación y en los términos del Artículo Dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil, el importe de su participación. A ese efecto su nombre será dado de baja de la lista de Asociados.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

Independientemente de las cuotas de ingreso que conforme a estos Estatutos se señalen para la admisión de Asociados Titulares, el Consejo Directivo podrá fijar y variar otras cuotas especiales, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

Los Reglamentos internos y Lineamientos de esta Asociación señalarán los derechos y los deberes específicos de los Asociados para disfrutar de los servicios a que se destinarán dichas aportaciones.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

Las cuotas especiales a que se refiere el Artículo Trigésimo estarán en vigor hasta que se modifiquen por posterior Asamblea General de Asociados, la que podrá, a su vez, otorgar facultades al Consejo Directivo para señalar otras cuotas especiales, según lo estime conveniente.

- **CAPÍTULO NOVENO**



## DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**

La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de al menos diecinueve Asociados.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**

Los integrantes del Consejo Directivo serán propietarios en sus cargos, serán Asociados Titulares y serán electos por la Asamblea General Anual de Asociados cada dos años. Los Asociados Honorarios no podrán formar parte del Consejo Directivo. Los Asociados del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**

El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y ocho comisiones integradas cada una por al menos dos Asociados Titulares, siendo éstas una Comisión de Finanzas, una Comisión Académica, una Comisión de Normatividad, Relaciones Gubernamentales y Autoridad, una Comisión de Comunicación, una Comisión Digital y de Redes Sociales, una Comisión de MSLs, una Comisión de Colegios Médicos / Certificaciones / Recertificaciones y una Comisión de Relaciones Internacionales.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**

Todos los integrantes del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea General de Asociados que se celebrará al final del periodo electivo de dos años según se menciona en el ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.

En especial, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán designados de la siguiente manera: en el caso de la Presidencia, esta será ocupada automáticamente por el Vicepresidente en funciones; la Vicepresidencia será ocupada por el candidato que se haya postulado al cargo y haya resultado electo en la Asamblea citada para ese fin, y en el caso de la Secretario será ocupada mediante el voto de confianza que el Presidente entrante otorgue a un Asociado.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**

La renuncia de cualquier integrante del Consejo Directivo será presentada por escrito ante el propio Consejo Directivo y éste queda facultado para suplir cualquier vacante temporal o permanente que exista en su seno de ser necesario; previa aprobación de la Asamblea General. Para el caso de que en cualquier momento exista un número tal de vacantes del Consejo Directivo que no pueda reunirse el quórum necesario, los integrantes restantes convocarán inmediatamente a elecciones especiales para llenar estas vacantes por el periodo no concluido. Tales elecciones se harán por la Asamblea General de Asociados.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

El Consejo Directivo funcionará válidamente con un quórum de diez integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el que presida tendrá voto de calidad. Las sesiones de dicho Consejo Directivo serán presididas por su presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**

El Consejo Directivo tendrá plenas facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y territorios Federales, en el concepto de que en sus funciones tendrá las facultades y aún gozará de las especiales que la Ley establece, que requieran poder o cláusula especial. Actuará con



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

representación plena en nombre y defensa de la Asociación en toda clase de actos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole e igualmente tendrá la firma de la Asociación para suscribir o emitir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos u Operaciones de Crédito.

De una manera enunciativa y no limitativa el Consejo Directivo podrá:

Realizar todos los actos y llevar a cabo los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.

Administrar los bienes y negocios de la Asociación y realizar sus objetivos y fines de la manera más amplia.

Celebrar los actos y contratos necesarios y firmar los documentos o instrumentos inherentes a ellos.

Representar ante toda clase de autoridades a la Asociación ya sean éstas judiciales, administrativas, federales o locales y juntas de conciliación y arbitraje y en dichos juicios, actos o controversias, gozará de plenas facultades y atribuciones.

Nombrar al personal y funcionarios, administradores o representantes directivos necesarios para la realización de los objetivos de la Asociación.

Nombrar delegados dentro de los Asociados que forman las comisiones o comités que estime o juzgue convenientes, señalándoles sus atribuciones y objetivos; y

Formular los Reglamentos y Lineamientos de la Asociación para someterlos a la aprobación de las Asambleas Generales de Asociados.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

El Presidente del Consejo Directivo será uno de los representantes legales de la Asociación y cumplirá sus disposiciones sin necesidad de resolución especial alguna; por el solo hecho de su nombramiento tendrá toda clase de facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial para pleitos y cobranza y actos de administración en los términos de los párrafos primero y segundo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, aun aquellos que sean necesarios para desistirse del juicio de amparo, teniendo la facultad para sustituir total o parcialmente sus poderes, reservándose siempre al ejercicio de los mismos. El Presidente podrá a su vez otorgar poderes a terceros con las mismas facultades. Las facultades del Presidente del Consejo Directivo podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea de Asociados.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**

Para la apertura o cierre de cuentas bancarias y expedición de cheques y títulos de crédito siempre serán necesarias las firmas del Presidente y de un integrante de la Comisión de Finanzas del Consejo Directivo.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

Los deberes y facultades del Presidente del Consejo Directivo serán:

Presidir todas las sesiones del Consejo Directivo, así como las Asambleas Generales de Asociados, sean éstas Ordinarias, Extraordinarias o Anuales.





## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

Convocar a dichas Asambleas en la forma y términos establecidos en estos Estatutos.

Convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando sea requerido para ello en los términos del Artículo SEXAGESIMO CUARTO.

Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

Presentar a la Asamblea General Anual de Asociados un informe sobre la situación, progreso y necesidades de la Asociación y proponer las medidas constructivas que considere deseables.

Los demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos y Lineamientos que de ellos emanen.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**

Los deberes y facultades del Vicepresidente son:

Auxiliar al Presidente en todas sus funciones, cuando así sea requerido.

Suplir al Presidente en caso de imposibilidad de éste para asistir a sesiones del Consejo Directivo o en las Asambleas Generales de Asociados, con sus mismas facultades.

Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo los poderes o facultades que en su caso le otorgue el Presidente o la Asamblea.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**

Los deberes del Secretario son:

Llevar toda la correspondencia de la Asociación, redactar las actas de las juntas del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales de Asociados, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Anuales, autorizar y protocolizar las actas y guardar cuidadosamente los papeles y documentos que formen el archivo de la Asociación.

Protocolizar las certificaciones que haga el Presidente del Consejo Directivo, de los Registros de la Asociación.

Citar a sesiones del Consejo Directivo, por disposición del Presidente o del Vicepresidente, por ausencia de aquél.

Los demás que le asignen estos Estatutos, sus Reglamentos y Lineamientos.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

Los deberes y facultades de la Comisión de Finanzas son:

Llevar las cuentas en caja y libros de la Asociación, cobrar todas las cuotas, recibir todos los fondos y distribuirlos de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo.

Presentar cada bimestre al Consejo Directivo, así como cada año a la Asamblea General, un Estado de Resultados, acompañado de los comprobantes y los estados de cuenta respectivos cuando sean requeridos.



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

Al final de su gestión, serán responsables los Comisionados de entregar un estado de resultados final de todo el periodo, la documentación respectiva debidamente archivada, así como un estado de resultados final de proyectos planeados, concluidos y en proceso para que se dé continuidad a los mismos. Asimismo, asesorarán durante sus dos primeros meses de gestión a la Comisión de Finanzas entrante.

Los demás previstos en estos Estatutos, sus Reglamentos y Lineamientos. Los libros de la contabilidad estarán a disposición de todos los Asociados para su inspección en horas hábiles.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

Los deberes y facultades de la Comisión de Comunicación son las siguientes:

Estrechar la comunicación y unión entre los Asociados y entre la Asociación y organizaciones e instituciones afines.

Desarrollar proyectos que incrementen tanto el número de Asociados como la presencia e imagen de la Asociación en el medio farmacéutico nacional e internacional, ante las autoridades sanitarias y asociaciones afines, en coordinación con las demás Comisiones.

Al término de la gestión, presentar un estado de resultados final de proyectos planeados, concluidos y en proceso, para que se dé continuidad a los mismos. Asimismo, asesorará durante sus primeros dos meses de gestión a la Comisión de Comunicación entrante.

### **ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**

Los deberes y facultades de la Comisión Académica son los siguientes:

Promover y organizar actividades científicas y culturales que favorezcan y apoyen el desarrollo capacitación y perfeccionamiento de los Asociados, de acuerdo a un plan que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo

Fomentar el enlace con las personas, organizaciones e instituciones académicas que ayuden a la realización de los propósitos estipulados en el inciso anterior.

Al término de la gestión, presentar un estado de resultados final de proyectos planeados, concluidos y en proceso, para que se dé continuidad a los mismos. Asimismo, asesorará durante sus primeros dos meses de gestión a la Comisión Académica entrante.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

Los deberes y facultades de la Comisión de Normatividad, Relaciones Gubernamentales y Autoridad son los siguientes:

Promover y desarrollar la participación activa de la Asociación y sus Asociados, así como mantener los canales de interacción abiertos con las distintas instancias de gobierno vinculadas al Sector Salud, la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, las agrupaciones involucradas con la medicina farmacéutica, tanto nacionales como internacionales y cualquier otra instancia afín a los intereses de la Asociación.

Participar de manera activa en la aportación de contenidos y comentarios respecto de iniciativas de modificación a leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos relevantes a la industria farmacéutica, modificaciones estructurales o particulares de los reglamentos y proyectos normativos de observancia



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

obligatoria en el ámbito de la industria.

Recomendar al Consejo la fijación de posturas de la asociación respecto de situaciones de política pública en Salud de interés a la industria farmacéutica y al gremio médico.

Promover la solución conjunta de problemas normativos comunes a la Asociación y los organismos mencionados en coordinación con las demás Comisiones.

Al término de la gestión, presentar un estado de resultados final de proyectos planeados, concluidos y en proceso, para que se dé continuidad a los mismos.

Asimismo, asesorará durante sus primeros dos meses de gestión a la Comisión de Normatividad entrante.

### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

Son deberes y facultades de la Comisión Digital y de Redes Sociales:

Administrar el sitio de internet y las redes sociales de la Asociación, gestionando la difusión de información y contenidos en estos medios acordes a las actividades de la Asociación.

Coordinación y gestión de interacciones con usuarios de redes sociales.

Coordinación de comunicación con prensa y otros medios de comunicación a fin de dar difusión a las labores y actuaciones de la Asociación

### **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO**

Son deberes y facultades de la Comisión de MSLs,

Coordinar la generación de contenido, así como formación y capacitación continua para especialistas médicos y profesionales de la salud que trabajen dentro de la industria farmacéutica en actividades relacionadas a los MSL.

Fomentar la difusión e importancia de esta posición clave del área científica de la industria farmacéutica.

Actuar como representantes de la asociación ante las distintas Direcciones y Gerencias Médicas de la Industria Farmacéutica.

### **ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO**

Son deberes y facultades de la Comisión de Colegios Médicos / Certificaciones / Recertificaciones,

Instrumentar, analizar y aprobar estrategias, lineamientos, políticas, normas, programas y acciones en materia de certificación, acreditación, evaluación y control de confianza de las y los profesionales de



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

la industria farmacéutica y de la medicina farmacéutica.

Determinar los criterios y mecanismos para evaluar las competencias y desempeño de los profesionales de la industria farmacéutica incluyendo la generación de manuales al respecto.

Coordinar las interacciones de la asociación con instituciones académicas, asociaciones, sociedades y colegios de medicina y profesionales de la Industria Farmacéutica en México y el extranjero, esto último en conjunto con la Comisión de relaciones internacionales, con el objetivo de buscar la estandarización de competencias de los profesionales de la industria farmacéutica.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**

Son deberes y facultades de la y la Comisión de Relaciones Internacionales

La representación de la Asociación en el ámbito de la internacionalización, tanto en materia de academia, como de cooperación bilateral o multinacional.

Realización de interacciones, convenios, participaciones, presentaciones y presencia en el ámbito internacional con Sociedades, Asociaciones, Colegios, Academias y Consejos médicos y afines de la Industria Farmacéutica.”

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**

Son deberes y facultades de todos los Integrantes del Consejo Directivo:

Estar presentes en todas las juntas del Consejo Directivo y formar parte activa en las deliberaciones del mismo con voz y voto.

Vigilar el orden y la conservación de los bienes de la Asociación.

Promover todas las medidas que tiendan al engrandecimiento de la Asociación.

Los demás que les señalen estos Estatutos, sus Reglamentos y Lineamientos

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**

Cuando un Integrante del Consejo Directivo haya estado ausente en tres juntas consecutivas de dicho Consejo Directivo, sin permiso especial del mismo debidamente registrado en el libro de actas, puede el propio Consejo Directivo declarar desierto su puesto y tal Asociado no podrá ser restituido en su cargo sino hasta la próxima Asamblea General Anual, si así procede.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO**

La Asamblea General de Asociados, si lo estima conveniente, podrá contratar los servicios de un auditor ajeno al Consejo Directivo o Consultivo, el cual deberá poseer título profesional que lo acredite como especialista en contabilidad y sus servicios podrán ser remunerados. Así mismo, la Asamblea General de Asociados, podrá decidir la contratación de servicios de personal administrativo, para apoyar al Consejo Directivo a llevar a cabo actividades varias como: llevar y actualizar la lista de



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

Asociados, (correos, teléfonos, etc.), apoyar a la comisión de finanzas en llevar los libros de contabilidad, apoyar a todas las comisiones en la integración de actas, reglamentos, folletos, atención a los Asociados, entre otras; del mismo modo, la asamblea general podrá decidir la contratación de personas físicas o morales para prestar servicios de consultoría, promoción de imagen, certificación de cursos, entre otras. La contratación de este tipo de servicios se deberá hacer, siempre que ello sea posible, mediante un proceso de concurso entre al menos dos candidatos.

- **CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EXPRESIDENTES**

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO**

El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Expresidentes de la Asociación. Solamente los Expresidentes de AMEIFAC podrán formar parte del Consejo Consultivo y sus integrantes no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos. Los Expresidentes de AMEIFAC tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados. Los Expresidentes podrán también, en caso de ser electos, formar parte de éste y otros Consejos Directivos ajenos esta Asociación.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO**

El Consejo Consultivo de Expresidentes estará representado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán electos en sus cargos cada dos años por el propio Consejo Consultivo de Expresidentes y no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO**

La elección a la que se refiere el artículo anterior podrá coincidir en tiempo y lugar con la elección del Consejo Directivo que se efectúe en la Asamblea General Bianual de Asociados de AMEIFAC.

### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO**

La renuncia de cualquier integrante de la representación del Consejo Consultivo será presentada ante el propio Consejo Consultivo de la Asociación y éste queda facultado para suplir cualquier vacante temporal o permanente que exista en su seno. Para el caso de que en cualquier momento exista un número tal de vacantes de la representación del Consejo Consultivo de Expresidentes que no pueda reunirse el quórum necesario, los integrantes restantes convocarán inmediatamente a elecciones especiales para llenar estas vacantes por el periodo no concluido. Tales elecciones se harán por el Consejo Consultivo de Expresidentes de la Asociación, respetando los requisitos establecidos en el artículo Quincuagésimo Sexto.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO**

El Consejo Consultivo de la Asociación funcionará válidamente con el quórum presente y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO** El Consejo Consultivo será el único con plenas facultades para certificar a los Asociados de la Asociación como "Médicos o Profesionales, Especialista en la Industria Farmacéutica", de acuerdo a lo que se contemple en el proceso de certificación respectivo, también estará facultado para representar a la Asociación ante la Academia Nacional de Medicina y demás instancias correspondientes (por ejemplo: autoridades de salud, de asociaciones médicas, instituciones públicas y privadas de salud e instituciones públicas y privadas de enseñanza superior en el país y en el extranjero) en cuanto a dicho fin de certificación se refiere, en coordinación con el Consejo Directivo.



#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO**

El Presidente del Consejo Consultivo será el representante de dicho Consejo ante cualquier otra instancia y cumplirá sus disposiciones sin necesidad de resolución especial alguna. El Presidente del Consejo Consultivo será el presidente inmediatamente anterior del Consejo Directivo. Este nombramiento será de manera opcional y de libre elección por el presidente inmediatamente anterior – ahora Expresidente y parte del Consejo Consultivo. Por el solo hecho de su nombramiento tendrá toda clase de facultades generales y aún las especiales que se requieran y en concordancia con lo estipulado en el Capítulo Décimo de estos estatutos.

#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO**

Las actividades del Consejo Consultivo serán, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes: asesoría en temas generales internos y externos, asesoría en temas de normatividad, asesoría en temas de logística, asesoría en temas financieros, asesoría en temas de comunicación, certificación de Asociados en conocimientos relacionados a la industria farmacéutica y cualquier otro asunto de impacto y relacionado con la Asociación. Estas actividades tendrán siempre como prioridad el facilitar el cumplimiento del objeto social de la Asociación, serán dirigidas hacia el Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados, y serán acordes con estos Estatutos y con el Reglamento Interno del Consejo Consultivo.

#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO**

Para todos sus procedimientos, el Consejo Consultivo se regirá por los artículos que apliquen de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO**

Los deberes y facultades del Presidente del Consejo Consultivo serán:

Presidir todas las sesiones del Consejo Consultivo, incluyendo las específicas cuando se otorgue la Certificación como "Médico o Profesional, Especialista en la Industria Farmacéutica" a cada uno de los Asociados de la Asociación que hayan cumplido con los requisitos señalados en los Estatutos y en otras disposiciones aplicables.

Convocar al Consejo Consultivo en los términos establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de dicho Consejo.

Acatar la elección interna por mayoría de votación del Consejo Consultivo del Vicepresidente y del Secretario del Consejo Consultivo de Expresidentes.

Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo.

Presentar al Consejo Consultivo un informe anual sobre la situación, progreso y necesidades de dicho Consejo y proponer las medidas que considere deseables, manteniendo informado de ello al Consejo Directivo.

Acudir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de invitado permanente.

Participar en la Asamblea General de Asociados.

Los demás que le señalen estos Estatutos y el Reglamento del propio Consejo Consultivo.

#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO**



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

Los deberes y facultades del Vicepresidente del Consejo Consultivo son:

Auxiliar al Presidente en todas sus funciones, cuando así sea requerido.

Suplir al Presidente en el Consejo Consultivo en el Consejo Consultivo de la Asociación y en las Asambleas Generales de Asociados por ausencia de él, con sus mismas facultades.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO**

Los deberes del Secretario del Consejo Consultivo son:

Llevar toda la correspondencia del Consejo Consultivo, redactar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, notarizar las actas cuando proceda y guardar cuidadosamente los documentos que formen el archivo del Consejo Consultivo, así como documentar y, en su caso, notarizar las certificaciones que haga el Consejo Consultivo citar a sesiones del Consejo Consultivo, por disposición del Presidente, del Vicepresidente, en ausencia de aquél o de propuesta de al menos dos de sus integrantes, previa validación del Presidente o del Vicepresidente y los demás que le asignen estos Estatutos, y su Reglamento Interno.

### • **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO**

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados. Esta se compondrá en todos los casos por los Asociados Titulares al corriente de sus cuotas y los integrantes del Consejo Consultivo de la Asociación. Cualquier Asociado que no estuviera al corriente de sus cuotas tendrá voz, pero no voto para efectos de la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará con la periodicidad necesaria para los fines de la asociación, pero, como mínimo de forma anual, según notificación y orden del día emitida por el Consejo Directivo. La asamblea podrá celebrarse de forma virtual, aprovechando tecnologías de información.

La Asamblea General también se reunirá de manera extraordinaria en los términos del Artículo SEXAGESIMO QUINTO. En la solicitud para estas Asambleas, los promoventes señalarán por escrito los asuntos que deberán ser tratados en ellas.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Anuales deberán ser expedidas por el Consejo Directivo, contendrán la orden del día y se notificarán a los Asociados mediante aviso por correo electrónico u otros medios de comunicación escrita con quince días de anticipación. No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto de los contenidos en la Orden del Día y ésta deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

Lectura y aprobación en su caso, del acta de la Asamblea anterior.

Lectura del estado de resultados del ejercicio anterior e informe de la Comisión de Finanzas y, si ha sido nombrado, informe del Auditor.

Discusión y en su caso, aprobación del estado de resultados, del informe del Auditor.

Informe del Presidente del Consejo Directivo, respecto de las actividades llevadas a cabo por la



## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

Asociación durante el ejercicio anterior.

Estudio del informe del Presidente del Consejo Directivo y adopción, con relación al mismo informe, de las medidas que estimen convenientes.

Nombramiento de Integrantes del Consejo Directivo, cada dos años.

Instalación del nuevo Consejo Directivo, si hubiere lugar.

La Asociación tratara toda la información de sus Asociados de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO**

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, ya sea por orden del Presidente del Consejo Directivo a solicitud de tres Asociados del propio Consejo Directivo o de cinco Asociados Titulares.

Para las Asambleas Extraordinarias, deberá enviarse por correo electrónico a cada uno de los Asociados, con al menos ocho días calendario de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, un aviso dando a conocer la fecha, lugar y hora de ésta y los asuntos que han de tratarse. Este aviso será remitido al correo electrónico de los Asociados al corriente de sus cuotas que aparezcan registrados.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o, en su ausencia previamente notificada, por el Vicepresidente y fungirá como Secretario del propio Consejo Directivo, cuando se encuentren presentes.

En caso de no estar presentes el Presidente ni el Vicepresidente, la Asamblea no podrá llevarse a cabo. En caso de la ausencia del Secretario, el Presidente de la Asamblea podrá nombrar a un reemplazo para levantar la minuta de la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea nombrará el o los escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO**

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, computándose sólo los votos de los Asociados Titulares, al corriente de sus cuotas, que estén presentes.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO**

Constituirán quórum para la debida celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias y Anual todos los Asociados que asistan, siempre que sean más del cincuenta por ciento y en ellas cada Asociado Titular tendrá derecho a un solo voto. En caso de que no asista más del cincuenta por ciento de Asociados, la convocatoria se repetirá y serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los Asociados presentes en dicha Asamblea. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán quórum con el número de Asociados que asista.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO**

No obstante lo dispuesto en el Artículo que antecede, sólo constituirá quórum la presencia cuando menos el cincuenta por ciento más uno del número total de Asociados Titulares al corriente de sus





## ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, A.C.

cuotas en las Asambleas Generales de Asociados en que deba tomarse uno o varios de los siguientes acuerdos:

- Disolución anticipada de la Asociación o reformas de los Estatutos.
- Cambio o modificación de objetivos.
- Transformación o fusión de la Asociación con otras agrupaciones y
- Venta, enajenación o gravamen de cualquiera de los bienes inmuebles que integren su patrimonio.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO**

En los casos que en virtud de primera (hora señalada) y segunda convocatoria (quince minutos después) no se reúna el quórum necesario, la Asamblea podrá deliberar válidamente en ulterior convocatoria (treinta minutos después), tomándose en este caso las decisiones por mayoría simple de votos de los Asociados presentes.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO**

Para el caso de que la Asamblea se convoque para tratar cualquier reforma de los Estatutos, juntamente con la cita se enviará a cada Asociado una copia del proyecto de reformas. La Asamblea que delibere sobre el propuesto cambio de los Estatutos, podrá aceptar, modificar o rechazar total o parcialmente las reformas propuestas, sin necesidad de previo aviso a los Asociados.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO**

Las decisiones de las Asambleas Generales de Asociados tomadas en los términos señalados en estos Estatutos, serán obligatorias para todos los Asociados de la Asociación, aún para los Asociados ausentes por cualquiera causa.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO**

Cualquier situación no especificada en los presentes estatutos y concerniente al funcionamiento del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Asamblea General de Asociados de la Asociación, deberá ser analizada por los integrantes de ambos Consejos y propuestas sus soluciones ante la Asamblea citada, para su aprobación.

- **CAPITULO UNDECIMO**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO**

La Asociación entrará en período de liquidación y disolución anticipada en los siguientes casos:

Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por el Artículo Sexagésimo Noveno de estos Estatutos;

Cuando sea imposible, legal o materialmente, el desarrollo de los objetos para los cuales fue constituida.

### **ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO**

En casos de liquidación anticipada de la Asociación en la Asamblea que decreta dicha resolución, se nombrará a uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.



AMEIFAC

**ASOCIACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA INDUSTRIA  
FARMACÉUTICA, A.C.**

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO**

Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social sujetándose a las siguientes reglas:

Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación.

El remanente, si lo hubiere, lo aplicarán los liquidadores de acuerdo con lo que designe la Asamblea General de Asociados.